

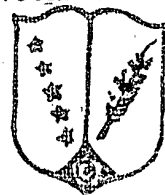


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA 0

03

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7 CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA
8 "EMPAQUES INDUSTRIALES DE MICROCORRUGADO
9 MICROEMPAQUES COMPANIA ANONIMA"
10 OTORGADA POR: OSCAR ALBERTO NARANJO CHAVEZ,
11 Y OTRO

12 CUANTIA: S/. 20'000.000,00

13 mc. Di 4 Copias

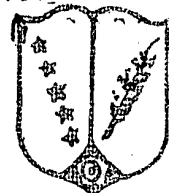
14 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
15 la República del Ecuador, hoy día dieciocho (18) de
16 septiembre de mil novecientos noventa y ocho;
17 ante mi Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario
18 Quinto de este Cantón, comparecen a la celebración de la
19 presente escritura pública los señores: OSCAR ALBERTO
20 NARANJO CHAVEZ, ⁽¹⁾ MARTHA EMILIA ROBLEDO VILLEGAS, ⁽²⁾ JULIO
21 CESAR POVEDA RICAUR-TE, ⁽³⁾ y, JORGE ALEXIS POZO LOPEZ, ⁽⁴⁾ cada
22 uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los
23 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto la
24 señora Martha Emilia Robledo Villegas, que es colombiana,
25 de estado civil casados los tres primeros y soltero el
26 último, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley,
27 domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de cono-
28 cerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura

pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor del siguiente Estatuto Social que a continuación se transcribe:- CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de compañía los señores: OSCAR ALBERTO NARANJO CHAVEZ, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, compareciente; MARTHA EMILIA ROBLEDO VILLEGAS, casada, colombiana, empleada, domiciliada en Quito; JULIO CESAR POVEDA RICAURTE, ecuatoriano, casado, empleado, domiciliado en Quito; y, JORGE ALEXIS POZO LOPEZ, soltero, ecuatoriano, estudiante, domiciliado en Quito.- Los comparecientes son capaces para contratar.- La inversión de la socia extranjera es de carácter nacional.- SEGUNDA.- CONSTITUCION:- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará EMPAQUES INDUSTRIALES DE MICROCORRUGADO MICROEMPAQUES Compañía ANONIMA y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- TERCERA.- ESTATUTOS:- La Compañía que se constituye mediante escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- CAPITULO PRIMERO:- ARTICULO PRIMERO.-



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



04

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 **OBJETO SOCIAL:**— La compañía tiene como objeto Luig Humberto Navas D.
2 Quito-Ecuador
3 A).— La fabricación, comercialización y distribución de
4 cajas y toda clase de empaques elaborados y semielabora-
5 dos; B).— Importación y compra de maquinaria y materia
6 prima; C).— Exportación de los productos terminados y no
7 terminados; D).— Compra y reciclaje de papel, cartón y
8 derivados; E).— Representaciones de compañías extranjeras;
9 G).— La inversión mediante aportes de capital en acciones,
10 cuotas o partes de interés social en compañías cuyo Objeto
11 Social sea similar al de la Compañía o la enajenación o
12 cesión de todos ellos; H).— La aceptación y el ejercicio
13 de representaciones o distribuciones nacionales o extran-
14 jeras que se relacionen con el Objeto Social de la Compañía.— En desarrollo del objeto social, la compañía podrá
15 desarrollar todos los actos y contratos que sean neces-
16 rios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e
17 inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos los
18 elementos necesarios para la actividad comercial. La
19 sociedad podrá también formar parte de sociedades que
20 cumplan un objeto análogo o complementario.— La compañía
21 no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas
22 en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
23 Económica y Control del Gasto Público.— **ARTICULO SEGUNDO:**—
24 **DOMICILIO.**— La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y
25 su domicilio principal es la ciudad de Quito pudiendo
26 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares
27 dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la Junta
28 General de Accionistas.— **ARTICULO TERCERO.**— **DURACION:**— La

1 duración de la Compañía será de cincuenta años contados a
2 partir de la fecha en que quede legalmente constituida por
3 la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil,
4 pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse
5 anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General
6 de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el
7 presente Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL SOCIAL.-
8 ARTICULO CUARTO:- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
9 Compañía es de veinte millones de sucres, dividido en
10 veinte mil acciones con un valor nominal de mil sucres
11 cada una.- ARTICULO QUINTO:- REFERENCIAS LEGALES.- En todo
12 lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferen-
13 cia para la suscripción de acciones, capitalización y
14 demás asuntos que hagan relación con el capital social, se
15 estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- CAPITULO
16 TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO
17 SEXTO:- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán
18 nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO
19 SEPTIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán
20 de títulos numerados que serán autenticados con la firma
21 del Presidente y del Gerente General. Un título de acción
22 podrá comprender tantas acciones cuantas posea el
23 propietario o parte de éstas, a su elección.- ARTICULO
24 OCTAVO.- REFERENCIA LEGALES:- En cuanto a la pérdida, des-
25 trucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás
26 asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto
27 por la Ley, al igual que en lo relacionado con los
28 derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPITULO



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 CUARTO:- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
2 ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta
3 General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y
4 administrada por el Presidente y el Gerente General de la
5 misma.- ARTICULO DECIMO:- LA JUNTA GENERAL DE
6 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano
7 supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o
8 de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum
9 y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la
10 Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos
11 exigen.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES Y
12 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:
13 a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones
14 que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su
15 competencia privativa; b).- Interpretar en forma obligato-
16 ria para todos los accionistas y órganos administradores
17 las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar
18 la constitución de mandatarios generales de la Compañía;
19 d).- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y
20 fijar sus remuneraciones; e).- Dirigir la marcha y
21 orientación general de los negocios sociales, ejercer las
22 funciones que le competen como entidad directiva suprema
23 de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
24 estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo
25 social; f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General
26 de la Compañía la realización de actos o celebración de
27 contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales
28 que de ellos se deriven excedan de mil quinientos salarios



básicos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTA GENERAL ORDINA-

RIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía.

por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que

representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento

del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria

una vez al año, dentro de los tres primeros meses poste-

riores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,

los siguientes puntos; a).- Conocer las cuentas, el

balance y los informes que le presentarán el Gerente

General y el Comisario acerca de los negocios sociales en

el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).-

Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales y de la formación del fondo de Reserva; c).-

Proceder, llegado el caso, a la designación de los

funcionarios cuya elección le corresponda según estos

estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas

remuneraciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General

convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de

Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo

soliciten por escrito el o los accionistas que representen

por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital

social y cuando así lo dispongan la Ley y estos

estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin

perjuicio de las atribuciones que sobre el particular

reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al

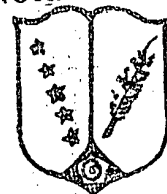
Comisario, las convocatorias para las reuniones de la



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

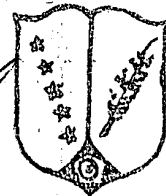
1 Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente
2 te y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de
3 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión;
4 en este lapso no se incluirá el día en que se haga la
5 convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El
6 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
7 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la
8 prensa se le convoque especial e individualmente, mencio-
9 nándolo con su nombre y apellido. La convocatoria
10 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
11 reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resolu-
12 ciones relacionadas con asuntos no expresados en la
13 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- QUORUM.- Para que
14 la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria
15 pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en
16 el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella
17 un número de personas que representen por lo menos la
18 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la
19 Junta General no puede reunirse en la primera convoca-
20 toria, se surtirá la segunda convocatoria, la que no podrá
21 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
22 primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresa-
23 dos en la primera convocatoria; la Junta General se
24 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionis-
25 tas presentes y se expresará así en la convocatoria que se
26 haga.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- MAYORIA.- Salvo las excep-
27 ciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta
28 General serán tomadas por la mitad más uno del capital

1 pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate,
3 la propuesta se considerará negada.- ARTICULO DECIMO
4 SEPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta
5 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
6 válidamente el aumento o disminución del capital, la
7 transformación de la Compañía, la reactivación de la
8 Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en
9 general cualquier modificación de los estatutos, habrá de
10 concurrir a ella un número de personas que representen por
11 lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y
12 pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el
13 quórum establecido, se procederá a una segunda convo-
14 catoria que no podrá demorarse más de treinta días de la
15 fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el
16 mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta
17 segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse
18 con la representación de la tercera parte del capital
19 pagado, particular que se expresará en la convocatoria
20 que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco
21 se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar
22 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
23 sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni
24 modificar el objeto de ésta; la Junta General así convo-
25 cada se constituirá con el número de accionistas presen-
26 tes, debiendo expresarse este particular en la convoca-
27 toria que se haga.- Para los casos previstos en este
28 artículo, las decisiones de la Junta General serán



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad
2 más una de las acciones pagadas representadas en ella.
3 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
4 mayoría numéricas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A
5 VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada
6 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren
7 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
8 pagado.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTACION.- A más
9 de la forma de la representación prevista por la Ley, un
10 accionista podrá ser representado en la Junta General
11 mediante un apoderado con poder notarial general o
12 especial.- ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSA-
13 LES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anterior-
14 res, la Junta General se entenderá convocada y quedará
15 validamente constituida, en cualquier tiempo y en cual-
16 quier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
17 cualquier deber y ejercer las demás atribuciones que le
18 correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.-
19 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.- El Presidente
20 de la Compañía será nombrado por la Junta General de
21 Accionistas y durará cinco años en sus funciones pudiendo
22 ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO
23 SEGUNDO:- FUNCIONES.- Son atribuciones y deberes del
24 Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta
25 General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).-
26 De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General
27 de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro
28 de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General



de Accionistas por las órdenes e instrucciones que
imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de
ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta
General de Accionistas designe al Gerente titular de la
Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- EL GERENTE

GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía
estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el
ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de
la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DESIGNACION.- El

Gerente General será elegido por la Junta General de
Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser
reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de

la Compañía la representación legal de la misma, en juicio

o fuera de él.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- OTRAS ATRIBU-

CIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene

los más amplios poderes de administración y manejo de los

negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes

estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta

General de Accionistas y el Presidente. En particular, a

más de la representación legal que le corresponde, tendrá

los deberes y atribuciones que se mencionan a continua-

ción :-

UNO.- Realizar todos los actos de administración

y gestión diaria de las actividades de la Compañía,

orientadas a la consecución de su objeto.-

DOS.- Someter

a consideración anualmente a la Junta General de Accionis-

tas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en

nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



08

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 negocios sociales.- TRES.- Formular a la Junta General de
2 Accionistas las recomendaciones que considere convenientes
3 en cuanto a la distribución de utilidades y la constitu-
4 ción de reservas.- CUATRO.- Nombrar y remover al personal
5 de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
6 deberes y atribuciones.- CINCO.- Constituir factores
7 mercantiles con autorización de la Junta General con las
8 atribuciones que considere convenientes y removerlos
9 cuando se considere el caso.- SEIS.- Designar apoderados
10 especiales de la Compañía, así como constituir procu-
11 radores judiciales, cuando considere necesario o conve-
12 niente hacerlo.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la
13 contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por
14 el mantenimiento y conservación de los documentos de la
15 Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final
16 de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el
17 estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar
18 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y
19 designar al o las personas autorizadas para emitir cheques
20 o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuen-
21 tas.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de
22 cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.- ONCE.-
23 Cumplir y haber cumplir las decisiones de la Junta General
24 de Accionistas.- DOCE.- Firmar con el Presidente las
25 obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas
26 exceda de cinco mil salarios mínimos.- TRECE.- Ejercer y
27 cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e
28 imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas

1 aquellas, que sean inherentes a su función y necesarias
2 para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPITULO

3 QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO

4 VIGESIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de

5 Accionistas nombrará un Comisario principal y otro

6 suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus

7 funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para

8 ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compa-

9 ñia. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obliga-

10 ciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los

11 presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- EL

12 CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas

13 podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de

14 Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y regla-

15 mentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará

16 parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes

17 y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo,

18 bajo ninguna circunstancia.- CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCI-

19 CIO ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.- AR-

20 TICULO VIGESIMO NOVENO:- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejerci-

21 cio económico de la Compañia se iniciará el primero de

22 enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada

23 año.- ARTICULO TRIGESIMO:- APROBACION DE BALANCES.- No

24 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del

25 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balan-

26 ces, así como las cuentas y documentos correspondientes,

27 por lo menos treinta días antes de la fecha en que se

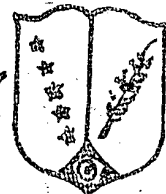
28 reunirá la Junta General que los aprobará. El balance



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



09

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 general, estado de pérdidas y ganancias y su anexo,
2 memoria del Gerente General y el informe del Comisario,
3 estarán a disposición de los accionistas por lo menos con
4 quince días de anticipación a la fecha de reunión de la
5 Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGESIMO
6 PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distri-
7 bución de utilidades contendrá, necesariamente, la
8 destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento
9 de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que
10 ésta ascienda, por lo menos al cincuenta por ciento del
11 capital social.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- RESERVAS
12 FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-
13 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
14 artículo precedente de estos estatutos, la Junta General
15 de Accionistas podrá decidir la formación de reservas
16 facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto
17 una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a
18 la formación de reservas facultativas o especiales, será
19 necesario el consentimiento unánime de todos los accionis-
20 tas presentes; en caso contrario del saldo distribuible de
21 los beneficios líquidos anuales, por lo menos un
22 cincuenta por ciento será distribuido entre los accionis-
23 tas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos
24 tenga en la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y
25 LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de
26 las causales establecidas en la ley de Compañías y sus
27 correspondientes reformas.- En caso de liquidación se
28 estará a lo dispuesto a las disposiciones previstas en la

1 mencionada ley de Compañías y sus reformas.- CAPITULO

2 SEPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO

3 CUARTO:- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y
4 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de
5 sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo
6 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan
7 la facultad para ello en virtud de contratos o por
8 disposición de la ley, así como aquellos empleados de la
9 Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo
10 que para fines especiales establezca la Ley.- ARTICULO

11 TRIGESIMO QUINTO:- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello
12 que no haya disposición expresa estatutaria, se apli-
13 carán las normas establecidas en la Ley de Compañías y
14 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha
15 en que se otorga la Escritura Pública de constitución
16 de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a
17 estos estatutos.- CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DE

18 ACCIONES.- El capital de la Compañía es de
19 VEINTE MILLONES DE SUCRES, el cual se encuentra suscrito
20 y, pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	
OSCAR NARANJO	S/. 5'000.000,00	S/. 1'250.000,00	5.000
MARTHA ROBLEDO	S/. 5'000.000,00	S/. 1'250.000,00	5.000
JULIO POVEDA	S/. 5'000.000,00	S/. 1'250.000,00	5.000
JORGE POZO	S/. 5'000.000,00	S/. 1'250.000,00	5.000
TOTAL	S/. 20'000.000,00	S/. 5'000.000,00	20.000

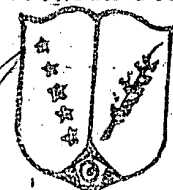
28 QUINTA:- FORMA DE PAGO.- La cuarta parte del capital



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

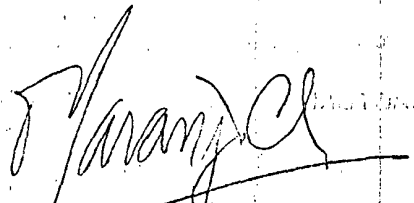


10

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 social ha sido pagado en numeroso que se encuentra
2 depositado en la cuenta de integración de capital en el
3 Banco Popular, el pago del setenta y cinco por ciento será
4 en el plazo de un año.- DECLARACIONES FINALES.- a).- Que
5 se encuentran conformes con el texto de los estatutos que
6 regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la
7 cláusula tercera del presente contrato, estatutos y que
8 han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente
9 por los accionistas.- b).- Autorizar a la Doctora GLORIA
10 DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía
11 realice ante la Superintendencia de Compañías y demás
12 autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean
13 necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía,
14 hasta la inscripción de la misma en el Registro
15 Mercantil.- c).- Designar para el cargo de Gerente
16 General al señor OSCAR NARANJO CHAVEZ; y para el cargo de
17 Presidente al señor JULIO CESAR POVEDA RICAURTE.- Usted,
18 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
19 de rigor e incorporar los documentos que se acompañan.-
20 Firmado).- Doctora Gloria Dorado Montenegro.- Matrícula
21 Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del
22 Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que
23 queda elevada a escritura pública, con todo el valor
24 legal.- Para la celebración de la presente escritura
25 pública, se observaron todos los preceptos legales del
26 caso; y leída que le fue íntegramente la misma a los
27 comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican
28 en todas y cada una de sus partes y, para constancia,

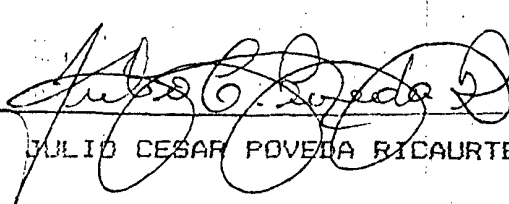
1 firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy
2 fe.

3
4 
5
6 OSCAR ALBERTO NARANJO CHAVEZ

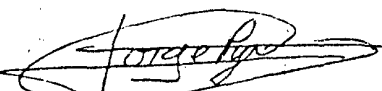
C.C. 170890299-2.

8 MARTHA ROBLED V.
9 MARTHA EMILIA ROBLED VILLEGAS

C.C. 17152124-3.

10
11 
12 JULIO CESAR POVEDA RICAURTE

C.C. 170913661-6

13
14 
15 JORGE ALEXIS POZO LOPEZ

C.C. 170889451-2

16
17
18 El Notario. Firmado). Doctor Humberto Navas Dávila. (A continuación
19 se encuentra impreso un sello de la Notaría) DOCUMENTOS HABILITANTES:
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaría 5ta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION AULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170890299-2

MARANJO CHAVEZ OSCAR ALBERTO

08 JUNIO 1.966

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO 42 106 16214

PICHINCHA QUITO

GENEALIZ SUAREZ 66

[Firma]

FIRMA DEL EMITIDO

ECUADOR ***** V3341024

SECCION DE REGISTRO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO H. de Navas

OSCAR MARANJO

FAROLA ENCARNACION CHAVEZ

QUITO 26/06/1966

26/12/2008

666586

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLAZA DE REGISTRO

Maranjo

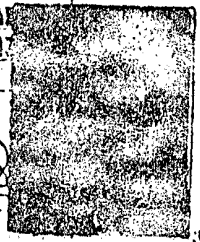
ECUATORIA***** VI33311222
CASADO JUANA IYONNE CAJAMARCA CORRAL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CESAR POVEDA
GLORIA RICAURTE
QUITO 27/01/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1701107



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE: CIUDADANIA No. 170913661-6
POVEDA RICAURTE JULIO CESAR

17-01-1995
CHIMBORAZO/RICAURTE/LIZARZABU
LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 022 0004
CHIMBORAZO/ RICAURTE
LIZARZABU 68



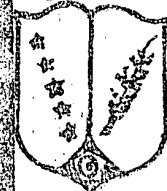
[Signature]
Firma del CEDULADO
[Signature]
Firma del Registrador



Alejandro Rueda Serbousek
Consul General de Colombia

Notaría Sta

12



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Este pasaporte reemplaza al AD398787, expedido en MENEZIN-ANT.
el día 08 del mes de ABRIL de 1992, el cual se anula por DETRIORO.
El anterior se lo devuelve al titular
Quito 23 FNE 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / Passport No.

C.C. 24.708.810

APellidos / Surnames

ROBLEDO VILLEGAS

Nombres / Given Names

MARTHA EMILIA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / Date and place of birth

03 OCTUBRE 1955 MANTAZALES (CDS)

SEXO

FEM.

TALLA /

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

Color of eyes

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 170889451-2

LOPEZ LOPEZ JORGE ALEXIS

05 DICIEMBRE 1967

FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 238 15655

FICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 67

Jorge Lopez

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E113311222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANKLIN RENE POZO

ELVIRA LOPEZ

QUITO 2/28/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

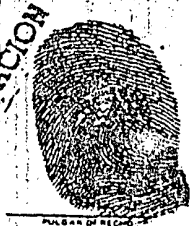
FECHA DE CADUCIDAD

682468

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PALCAR DE REGISTRO



Jorge Lopez

RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y pasaporte precedentes, son exactamente iguales a las originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.-

Quito, a trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO

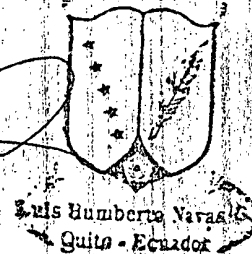
Humberto Navas Dávalos

Dr. Humberto Navas Dávalos

NOTARIO QUINTO.

QUITO.

Notaria 5ta



CERTIFICACIONES

Ciudad y fecha QUITO, 18 Septiembre 1998

Que hemos recibido de:

OSCAR NARANJO CH. 1.250.000,00
MARTHA ROBLEDO 1.250.000,00
JORGE POZO 1.250.000,00
JULIO POVEDA 1.250.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EMPAQUE INDUSTRIALES DE MICROCORRUGADO S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Firma Autorizada

01-02-178

Banco Popular

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

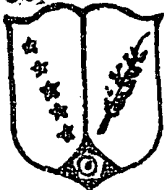
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Rec-

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, que se aprueba mediante Resolución número 98.1.1.1.002766, del diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías.-
Quito, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Una firma manuscrita fluida y elegante, que parece ser la del Dr. Humberto Navas Dávila, escrita en tinta oscura sobre el papel.

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, bajo el número 2761 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EMPAQUES INDUSTRIALES DE MICROCORRUGADO MICROEMPAQUES S. A.", otorgada el 18 de Septiembre de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 031856.- Quito, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/lg.-

